



San José, 14 de julio de 1959.-

La Junta Departamental, por mayoría de presentes aprobó el siguiente Decreto:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Los contribuyentes morosos podrán pagar sin recargos por mora el impuesto de contribución inmobiliaria y demás tributos municipales que se perciben con aquel y que adeuden en la fecha de promulgación del presente decreto.

Artículo 2º)- Gozarán del beneficio que establece el artículo anterior los contribuyentes que efectúen el pago de dicho tributo, antes del 31 de agosto del corriente año.

Artículo 3º)- No regirán estos beneficios para la cancelación de adeudos por la defraudación de tasas, tarifas, derechos, contribuciones por mejoras, etc..

Artículo 4º)- A los abogados y procuradores fiscales se les liquidarán y pagarán los porcentajes a que tendrían derecho en las gestiones iniciadas con anterioridad a la promulgación de este decreto y que se clausuren a su amparo. Dichos porcentajes se imputarán al producido de los impuestos respectivos, debiendo el Concejo adoptar las medidas necesarias para que la Dirección General de Impuestos Directos los liquide y abone en la proporción que a ambas partes corresponda.

Artículo 5º)- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial y en tres periódicos del Departamento.

Artículo 6º)- Comuníquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.-

José P. TEJERO
Presidente

Miguel A. PERERA
Secretario

NGM 30/05/09